

Entidad originadora:	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Fecha (dd/mm/aa):	Julio de 2025
Proyecto de Decreto/Resolución:	Proyecto de Decreto <i>“Por el cual se modifica parcialmente el Arancel de Aduanas para las importaciones de insumos y materias primas del sector confecciones y calzado”</i>

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

1.1. ANTECEDENTES

La Decisión 805 de la Comunidad Andina y demás concordantes sobre política arancelaria común, faculta a los países miembros de la Comunidad Andina para adoptar modificaciones en materia arancelaria.

De acuerdo con el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, le corresponden al Presidente de la República, entre otras, las funciones de *“Organizar el Crédito Público; reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio; modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas; regular el comercio exterior; y ejercer la intervención en las actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de recursos provenientes del ahorro de terceros de acuerdo con la ley”*.

En desarrollo de lo anterior, la Ley 1609 de 2013 estableció los términos bajo los cuales el Gobierno Nacional puede ejercer su facultad de modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas. En este sentido, la mencionada Ley señaló que el Gobierno Nacional deberá tener en cuenta los siguientes objetivos:

“a). Facilitar el desarrollo y la aplicación de los Convenios y Tratados Internacionales suscritos y vigentes para Colombia, y la participación en los procesos de integración económica;

b). Adecuar las disposiciones que regulen el Régimen de Aduanas a la política comercial del país, al fomento y protección de la producción nacional a los acuerdos, convenios y tratados suscritos y vigentes para Colombia, a los principios y normas del derecho Internacional. En ejercicio de esta función también tendrá en cuenta las recomendaciones que expidan organismos internacionales de comercio;

c). Facilitar y agilizar las operaciones de comercio exterior, para garantizar la dinámica del intercambio comercial, el acceso de los productos y servicios a los mercados internos y externos y la competitividad de los productos y servicios colombianos en el mercado internacional;

d). Fomentar el uso de tecnologías y medios de comunicación modernos y ambientalmente sostenibles, que cumplan con las necesidades y las buenas prácticas reconocidas por la legislación internacional;

e). Propender por la adopción de procedimientos simplificados que contribuyan a la facilitación y agilización de las operaciones de comercio exterior.”

El Decreto 1881 del 30 de diciembre de 2021 adoptó el Arancel de Aduanas que entró a regir a partir del 1º de enero de 2022.

Resulta fundamental adoptar medidas para promover el sector de confecciones y calzado de Colombia, lo cual es coherente con la Política de Reindustrialización que ha dispuesto el Gobierno Nacional,

buscando, entre otros objetivos, cerrar brechas de productividad, fortalecer los encadenamientos productivos y la inversión, sofisticar la oferta interna y exportable y, en resumen, transitar hacia una economía del conocimiento, productiva y sostenible.

En este sentido, el sector de confecciones y calzado genera productos de valor agregado que tienen un enfoque hacia la exportación, funciona en el marco de un ecosistema de encadenamientos productivos que vincula a diversos agentes dentro de toda la cadena de producción y, además, desarrolla una actividad que no tiene una naturaleza extractiva, sino que requiere conocimiento y trabajo para consolidar estándares de sostenibilidad.

A su vez, el sector de confecciones y calzado genera un aporte relevante para la competitividad y el empleo en Colombia, ya que para el año 2024, el sector de hilados, textiles y confecciones ocupó 490 mil personas, las cuales representaron un 2,1% del total de ocupados para ese año, que fueron 23 millones. Entre las actividades que hacen parte de este sector, la de confecciones de prendas de vestir fue la que más personas ocupó, con 406 mil y el 82,9% del total del sector, seguido de confección de artículos con materiales textiles con 17 mil (3,5% del total).

Por otro lado, en el periodo de enero a abril de 2025 (último con información disponible a la fecha), este sector ocupó 507 mil personas, 2,2% del total de 23 millones en este periodo. Las actividades con mayor ocupación fueron las mismas del año 2024, con 425 mil ocupados (83,7% del total) y 16 mil ocupados (3,2% del total), respectivamente.

El principal origen de importaciones de productos relacionados con el sector de confecciones corresponde a países con los que Colombia no tiene acuerdos comerciales. Adicionalmente, esas importaciones se realizan a precios considerablemente inferiores en comparación con los que ofrece la rama de producción nacional. Esa situación puede generar un impacto perjudicial para el sector e incluso comprometer su permanencia en el mercado.

Desde el año 2020 hasta abril de 2025, las importaciones de hilos e hilados han presentado un comportamiento fluctuante. En el año 2021, el volumen de importaciones aumentó 48,6% ubicándose en 22.941 toneladas, comportamiento que cambió para el año 2022, en donde disminuyó 5,1% con 21.762 toneladas, comportamiento que se remite para el año 2023, donde disminuyeron las importaciones en 25%. Para el año 2024, estas aumentaron en 14,1%. En el análisis realizado para comparar el mismo periodo en el año 2024 (ene-abr), las importaciones muestran un incremento equivalente al 52,9%, en lo que va del año 2025.

En cuanto al precio de las importaciones, Pakistán presenta el precio más bajo durante el periodo analizado entre los principales orígenes, ubicándose en promedio en 0,60 USD/kg, seguido por China con un valor CIF promedio de 2,79 USD/KG, Vietnam con 3,20 USD/kg y Taiwán con 3,65 USD7Kg. El precio más alto de los principales orígenes es el de Estados Unidos valor CIF promedio de 9,39 USD/kg.

1.2. DISEÑO DE LA MEDIDA

Se identificaron 149 subpartidas arancelarias que de acuerdo con la descripción del producto clasifican hilos o hilados. Adicionalmente se recibió una solicitud orientada a realizar el diferimiento arancelario para 5 subpartidas que hacen parte de los insumos utilizados para la fabricación de calzado. También se recibió una solicitud de la Cámara Colombiana de Confecciones y Afines, en la cual relacionaron 20 subpartidas que hacen parte de las materias primas utilizadas en el sector de las confecciones.

De las 149 subpartidas se identificaron aquellas que ya contaban con 0% de arancel, 5% de arancel, 10% de arancel y 15% de arancel.

Finalmente, se identificaron 37 subpartidas que clasifican insumos y materias primas del sector de confecciones y calzado para las que no existe producción nacional registrada y tienen actualmente arancel.

1.3. RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA

La medida que se establece mediante el proyecto de decreto consolida otras medidas que en ese sentido ha promovido, ya que el Gobierno Nacional ha dispuesto otras medidas orientadas a promover el sector de confecciones y calzado, como el Decreto 2598 de 2022 que establece aranceles del 40% para confecciones, clasificados en los capítulos 61 y 62 del Arancel de Aduanas y el Decreto 0566 de 2025, por el cual se reglamenta el Certificado de Reembolsos Tributario (CERT).

La reducción de costos de materias primas e insumos permite que la rama de producción nacional se encuentre en mejores condiciones para competir con los productos importados y se considera como la estrategia más adecuada es reducir los aranceles aplicables a las importaciones de materias primas e insumos utilizados por el sector confecciones y calzado. Por supuesto, para garantizar el objetivo de promover el sector sin comprometer a los productores que participan en otros niveles de la cadena, la reducción de aranceles debería limitarse a aquellos productos que estén gravados y no tengan producción nacional. Es importante resaltar que este es un criterio que se ha implementado en otras medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y que corresponde con la política de aranceles inteligentes, prevista en el artículo 259 de la Ley 2294 de 2023. Un ejemplo de otra medida que aplica el mismo criterio se encuentra en los Decretos 1343 de 2017 y 272 de 2018.

1.4. RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ DE ASUNTOS ADUANEROS, ARANCELARIOS Y DE COMERCIO EXTERIOR.

De cara a lo referido se presentó ante el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, en sesión 377 del 15 de julio de 2025, recomendó diferir a cero por ciento (0%) la tarifa arancelaria para las importaciones de treinta y siete (37) subpartidas arancelarias que clasifican insumos y materias primas del sector confecciones y calzados, que actualmente están gravados con tarifa arancelaria pero no cuenta con registro de producción nacional, lo cual estará vigente por un periodo de dos (2) años.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

El ámbito de aplicación y los sujetos a quienes va dirigido el decreto corresponden a aquellas importadores de insumos y materias primas de confecciones y calzado identificados con las subpartidas señaladas en el artículo 1 del proyecto de decreto.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo:

En virtud del numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, le corresponde al Presidente de la República: *“Organizar el crédito público; reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio; **modificar los aranceles**, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas; regular el comercio exterior; y ejercer la intervención en las actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de recursos provenientes del ahorro de terceros de acuerdo con la ley.”* (Negritas fuera de texto).

El artículo 2° de la Ley 7ª de 1991 establece que *“al expedir las normas por las cuales habrá de regularse el comercio internacional del país, el Gobierno nacional deberá adoptar, sólo transitoriamente, mecanismos que permitan a la economía colombiana superar coyunturas externas o internas adversas al interés comercial del país”*.

La Ley 1609 de 2013 establece las normas generales a que debe someterse el Gobierno Nacional al modificar el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de lo anterior, por incorporar aspectos relacionados con la modificación de los aranceles, le corresponde al Presidente de la República expedir el proyecto normativo objeto de análisis. Las disposiciones mencionadas anteriormente constituyen la referencia normativa que soporta la expedición de la regulación, tanto en lo relativo a su origen como a su alcance.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada:

El decreto tendrá vigencia por dos (2) años.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas:

El proyecto de decreto modifica parcialmente el Decreto 1881 del 30 de diciembre de 2021, o las normas que lo adicionen, aclaren, deroguen o modifiquen.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción).

No se halló decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del decreto y se ha determinado que el proyecto de decreto se ajusta a la jurisprudencia nacional vigente.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

Este proyecto de decreto tendrá una vigencia indefinida.

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere).

Sobre la medida arancelaria que se determina por medio del proyecto de decreto se estima un costo fiscal de \$15,5 mil millones de pesos.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

El proyecto de decreto no representa disponibilidad presupuestal.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

La expedición del decreto no genera impacto medioambiental negativo o sobre el patrimonio cultural de la nación.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

Extracto de acta 377 del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelario y de Comercio Exterior.

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria (Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)	Aplica
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)	No aplica
Informe de observaciones y respuestas (Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)	Aplica
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio (Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)	No aplica
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública (Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)	No aplica
Otro (Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)	Extracto Acta 377 del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior.

Aprobó:

MÓNICA FERNANDA LEONEL MARTÍNEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

CARLOS ÁNDRES CAMACHO NIETO
Secretaría Técnica del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior.
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

GJ-FM-007_v6